



Córdoba, 25 OCT 2017

Expte. Ref.: 0034843/2017

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se tramita la Contratación del **Dr. Martín MALDONADO (D.N.I. 23.897.504)** bajo la modalidad de Contrato de Locación de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público), art. 2 inc. 5 – ANEXO Ordenanza HCS nro. 5/12, para el dictado del Seminario “Reforma del Estado” en el marco de la Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal, con sede en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Facultad de Ciencias Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc.4 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 1 y 18/19 por la Dirección del IIFAP, a fs. 4, 17 y 23 por la Secretaría Administrativa de la Facultad y el Área Económica Financiera y el informe de legalidad a fs. 24 cuyos términos se comparten..

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 segundo párrafo permite con carácter de excepción el reconocimiento de servicios prestados y el pago en concepto de legítimo abono y teniendo en cuenta que a la fecha el instrumento legal se encuentra vencido por lo que deberá reconocerse los servicios prestados y eximirse de la suscripción del contrato.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar Contrato de Locación de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público) celebrado con el **Dr. Martín MALDONADO (D.N.I. 23.897.504)** formando parte integrante de la presente, por el período del 01 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017 y eximir de la suscripción del instrumento legal.

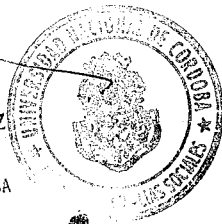
ARTÍCULO 2º: Reconocer con carácter de excepción, en los términos del art. 2 segundo párrafo de la Ord. HCS 5/95, los servicios prestados por el **Dr. Martín MALDONADO (D.N.I. 23.897.504)** de acuerdo al artículo 1º desde el 01 de marzo de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017, y en su consecuencia, **disponer** el pago de sus honorarios en concepto de “legítimo abono” por la suma de pesos dieciséis mil doscientos (\$16.200), gasto que deberá ser imputado a Recursos Propios Fuente 12 – fondos provenientes de la Especialización en Administración Pública, Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 3°: Recomendar al Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente en materia de contrataciones gestionando con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

ARTÍCULO 4°: Encomendar al IIFAP que una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 5°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

731



**D - Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de
Posgrado
(Sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – Lic. Silvina Alejandra CUELLA, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n° - 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y y el Dr. **MARTIN ALEJANDRO MALDONADO**, DNI 23 897 504 con domicilio en calle Juan Prieto 1149, B° Altos de Velez Sarfield, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina; por la otra, en adelante "**EL DOCENTE NACIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a el DOCENTE NACIONAL Martín Maldonado, DNI 23 897 504 quien acepta, para brindar sus servicios como Docente Nacional para el dictado del "Seminario Reforma del Estado" de la Carrera de Posgrado de ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL, dictado por el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: EL DOCENTE NACIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, C.U.I.T./ C.U.I.L. N° 20-23897504-3.-

TERCERA: EL DOCENTE NACIONAL actuará sin relación de dependencia con LA ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL dada la naturaleza del servicio a prestar, el cual deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA DOCENTE NACIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo, en este acto la DOCENTE NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD a través del Director de la carrera de posgrado antes mencionada, acuerdan que el servicio a prestar se realizara de acuerdo a las necesidades que la actividad de posgrado requiera.

QUINTA: El presente contrato tendrá duración de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de aprobación de la Sra. Encargada de Despacho de la Facultad de Ciencias Sociales N° ----, de fecha ----, y caducará de pleno derecho en la fecha ----, sin necesidad

731

de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEXTA: EL DOCENTE NACIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el DOCENTE NACIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL DOCENTE NACIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEPTIMA: EL DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales la suma total de **\$ 16 200.- (Pesos Dieciséis mil doscientos)**, pagaderos de la siguiente manera: 100% contra entrega de la documentación académica exigida por la Dirección del Programa a partir del 1 al 10 del siguiente mes y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

731

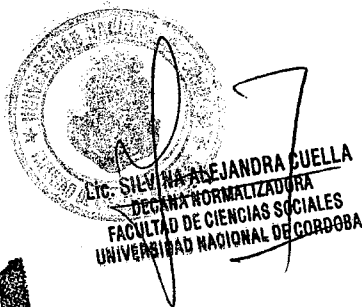
NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL DOCENTE NACIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL DOCENTE NACIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE NACIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE NACIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE NACIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL DOCENTE NACIONAL en calle, Juan Prieto 1149, Bº Altos de Velez Sarfield, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, en la ciudad de Córdoba a los ---- días del mes de -----
-----del año 2017.-



731